



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

0000057

11 ENERO 2019

“Por la cual se emite concepto vinculante previo a la reubicación de una estación de peaje denominada San Luis de Gaceno, perteneciente al proyecto Transversal del Sisga”

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 105 de 1993, “*Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones*” en su artículo 21, establece:

“ARTICULO 21. Modificado por la Ley 787 de 2002, artículo 1º Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;

b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial; (Nota: Este literal fue declarado exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-508 de 2006.).

c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;

d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;

[Handwritten signature and initials]

“Por la cual se emite concepto vinculante previo a la reubicación de una estación de peaje denominada San Luis de Gaceno, perteneciente al proyecto Transversal del Sisga”

e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

Parágrafo 1º. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

Parágrafo 2º. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente. (Nota: Parágrafo reglamentado por la Resolución 3464 de 2014 y por la Resolución 5675 de 2003, M. de Transporte.).

Parágrafo 3º. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1º.

Parágrafo 4º. Se entiende también las vías “Concesionadas”.

Que el Decreto 087 de 2011 “Por el cual se modifica la estructura el Ministerio de Transporte y se determinan las funciones de sus dependencias” establece:

“Artículo 6º. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

...6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)”

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente los numerales 14 y 15 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011 establecen como funciones del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura:

“14. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Transporte.

15. Solicitar al Ministerio de Transporte concepto vinculante previo para la instalación de las casetas de peaje y otros puntos de cobro de acuerdo con las normas vigentes y las políticas del Ministerio para los proyectos a cargo de la Agencia.”

Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución 0000981 de 2015, emitió concepto vinculante previo favorable para el establecimiento de una estación de peaje en el proyecto Transversal del Sisga, denominada San Luis de Gaceno ubicada en el PR 76+425 de la ruta 5608, con cobro bidireccional y estableció las tarifas a cobrar en

"Por la cual se emite concepto vinculante previo a la reubicación de una estación de peaje denominada San Luis de Gaceno, perteneciente al proyecto Transversal del Sisga"

la referida estación de peaje.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura en cumplimiento de lo establecido en los numerales 14 y 15 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011, con oficio 2018-306-027181-1 del 22 de agosto de 2018 radicado en el Ministerio con N° 20183210508232 del 22 de agosto de 2018, solicita adelantar los trámites para la reubicación de la estación de peaje San Luis de Gaceno, adjuntando certificación en la cual consta:

"Que con base en lo anterior, el diez (10) de julio de 2015, se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad Concesionaria "Concesión Transversal del Sisga S.A.S", el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No 009 de 2015, cuyo objeto es "el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el proyecto", con un Alcance del proyecto: "La Financiación, elaboración de estudios y diseños, Construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento, Gestión predial y ambiental y reversión del corredor Transversal del Sisga, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato."

(...)

Que el Concesionario Transversal del Sisga S.A.S., mediante radicado ANI No. 20164090554722 del 1 de julio de 2016 y, complementada por medio del oficio radicado ANI No. 20164090942852 del 19 de octubre de 2016, en los cuales requirió el cambio de ubicación del Peaje San Luis de Gaceno, aduciendo lo siguiente:

(...)

Como es de su conocimiento, en el numeral 3.6 del CAPÍTULO III Instalaciones en el Corredor del Proyecto del APÉNDICE TÉCNICO N° 1 se contempla la construcción un nuevo Peaje Bidireccional en el PR 76+425 de la Ruta 5608 de la Unidad Funcional 4, en el Municipio de San Luis de Gaceno.

Atendiendo a este requerimiento contractual, en los Estudios y Diseños de la Unidad Funcional N° 4 elaborados y presentados a la Interventoría hasta la fecha, se ha previsto la ubicación del nuevo peaje en el PR 76+425 de la Ruta 5608. No obstante, en el Volumen III Geología para Ingeniería se alerta sobre la existencia de una zona inestable muy amplia con antecedentes por procesos superficiales y socavación lateral del río Lengupá causando pérdidas y hundimientos de banca.

(...)

Por los motivos expuestos, amablemente le solicitamos la modificación en la ubicación del nuevo peaje al PR 76+990, cuya área es geológicamente estable y donde no se altera la actividad de recaudo del mismo".

Adicionalmente, indica que en el informe elaborado por el diseñador Cano Jiménez se concluye:

"(...) dada la complejidad de la inestabilidad del sector definido para el peaje, no es posible garantizar que las obras de control y/o mitigación no fallen a mediano plazo o incluso a corto plazo, por lo que es inadmisibles para un periodo de 30 años de duración de la concesión la construcción del peaje, poniendo en riesgo las personas que laboran permanentemente en él", y recomendando desplazar la ubicación al PR 76+990(...)"

Que la firma Interventora JOYCO S.A.S., presentó concepto de viabilidad con radicados ANI No. 2016-409-118518-2 del 23 de diciembre de 2016 y su alcance 2018-409-023898-2 del 08 de marzo de 2018, en los cuales expresa su concepto favorable para la reubicación de la Estación de Peaje San Luis de Gaceno, así:

11ENE2019

“Por la cual se emite concepto vinculante previo a la reubicación de una estación de peaje denominada San Luis de Gaceno, perteneciente al proyecto Transversal del Sisga”

“(...) esta interventoría considera que la nueva propuesta de la Concesión para la ubicación del peaje en el PR76+990, de acuerdo con los análisis técnicos de estabilidad del área destinada para el peaje allegadas por el concesionario, cuenta con mejores condiciones geológicas y geotécnicas, pues no presenta antecedentes por procesos denudacionales (sic) para la construcción de cimentaciones e implantación de la nueva estructura, sin embargo, se deberán ajustar los diseños estructurales con base en los resultados de los análisis previos de capacidad portante y asentamiento.

(...)

De acuerdo con los conceptos emitidos por cada una de las áreas involucradas en la reubicación del peaje y el cumplimiento de los mismos, se considera viable la reubicación del peaje (...)”

Teniendo en cuenta la modificación propuesta por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S, la ANI analizó y considera viable la reubicación de la Estación de Peaje San Luis de Gaceno.

Que, en reuniones realizadas con las autoridades municipales, líderes comunales y comunidad de los Municipios de San Luis de Gaceno, Sabanalarga y corregimiento El Secreto, durante los días 16 y 17 de mayo de 2017, se socializó el traslado de la Estación de Peaje de San Luis de Gaceno al PR 76+990 de la Ruta 5608, que según la estructuración inicial del proyecto de Concesión Transversal del Sisga, se ubica en el PR 76+425.”

Que mediante memorando 20181400128853 de 28 de agosto de 2018, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte en cumplimiento del numeral 9.8 del artículo 9 del Decreto 087 de 2011 analizó y viabilizó la reubicación de la estación de peaje San Luis de Gaceno, conforme lo solicitado por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que conforme a lo anterior, se emite concepto vinculante previo a la reubicación de la estación de peaje San Luis de Gaceno en el PR 76+990 de la Ruta 5608.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página Web de la Agencia Nacional de Infraestructura, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8° del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el 13 de junio de 2018, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura mediante oficio 2018-306-027181-1 radicado en el Ministerio con N° 20183210508232 del 22 de agosto de 2018, y oficio 2019-306-000514-1, radicado en el Ministerio con el N° 20193210013592 el 10 de enero de 2019, anexan certificaciones que las observaciones presentadas fueron evaluadas y atendidas.

Que la Oficina Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Emitir concepto vinculante previo a la reubicación de la estación de peaje denominada San Luis de Gaceno en el PR 76+990 de la Ruta 5608, perteneciente al proyecto Transversal del Sisga.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0000057 DEL **11ENE2019**

“Por la cual se emite concepto vinculante previo a la reubicación de una estación de peaje denominada San Luis de Gaceno, perteneciente al proyecto Transversal del Sisga”

Artículo 2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los

11ENE2019


ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

VoBo. María Angélica Cruz Cuevas – Asesora Despacho Ministra

Revisó: Olga Lucía Ramírez Duarte – Directora de Infraestructura – Ministerio de Transporte
Louis Klein López – Presidente Agencia Nacional de Infraestructura
Dora Inés Gil La Rotta – Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E) – Ministerio de Transporte
Gabriel Vélez Calderón – Gerente Asesoría Legal Gestión Contractual – V.J. – ANI
Gloria Inés Cardona Botero – Gerente de Proyectos – V.G.C. – ANI
Francisco Orduz Barón – Vicepresidente de Gestión Contractual (E) – ANI
Proyectó: Piedad Margoth Moncayo Solarte – Líder Apoyo a la Supervisión – V.G.C. – ANI
Frank Sebastián Hernández Vargas – Apoyo Jurídico – V.J. – ANI